

Juzgado de Instrucción
de
A T E C A

7

Elmo. Sr.

6 AGOS. 1945

A la Admon. de Propiedades

Tengo el honor de participar a V. I. que el día dos del actual tuvo lugar en este Juzgado, el acto de la segunda subasta, con la rebaja del 25%, de los bienes inmuebles embargados al inculpado en dicho expediente, no habiendo comparecido persona alguna, por lo que se dió por terminado el acto, sin resultado; y que en esta fecha, se anuncia la tercera subasta, sin sujeción a tipo, fijándose para el remate el día 23 de Octubre próximo, a las doce horas, ante este Juzgado.=

Lo que participo a V.E. a los fines oportunos, por si interesa se acuerde otra cosa.=

Dios guarde a V. I. ms. años.=
Ateca, a 3 de Agosto de 1945.=

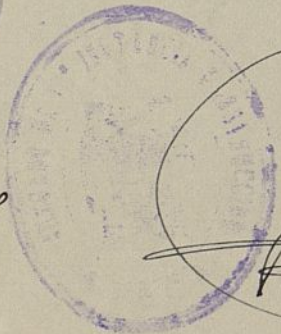
RESPONSABILIDADES
POLÍTICAS=

EXPEDIENTE Nº 4962=

contra
Santos Marco García=

Pueblo

Cetina=



A Encantaciones
J. S.
Inmovers

Jose M.ª Puente

ADMÓN. DE PROPIEDADES
Y COM. DE HACIENDA
ENTRADA
6 AGO. 1945
Núm. 4485
PROVINCIA DE ZARAGOZA

Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la Provincia de

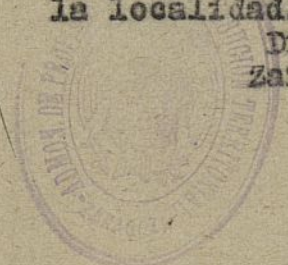
==ZARAGOZA.==

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES
Y CONTRIBUCION TERRITORIAL
SALIDA
2 OCT. 1945
Núm. 1115
PROVINCIA DE ZARAGOZA

2

Remito a V. las fichas correspondientes a tres fincas rústicas adjudicadas al Estado en virtud de expediente seguido al vecino de ese Ayuntamiento, Fermín Monterde Sánchez, por responsabilidades políticas, al objeto de que se de cumplimiento a lo que en las mismas se indican. Las actas de zincantación deberán ser remitidas a esta Administración de Propiedades para su unión al expediente de referencia. Los contratos, caso de realizarlos, deberán ser expedidos por duplicado y con efectos desde primero de enero del próximo año, con indicación expresa de su duración, como asimismo si las rentas habrán de ser anuales o trimestrales. En el caso de ser anuales se hará mención del trimestre en el que se desea satisfacer su importe. Como es lógico suponer que esas fincas no han permanecido abandonadas, se servirá indicar la persona que ha venido cultivándolas para exigirle el pago de las correspondientes rentas, las cuales deberán de ser determinadas por esa Alcaldía de acuerdo con las que se consideren normales en la localidad.

Dios guarde a V. muchos años.
Zaragoza 2 de octubre de 1945
El Administrador,



Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de C E T I N A.

At 98

Don Vicente Lixandra Marco, Abogado, Secretario del Juzgado de primera instancia número tres de Zaragoza.

CERTIFICO: Que en el expediente de que se hará mención se ha dictado el siguiente:

A U T O.- Zaragoza dos de junio de mil novecientos treinta y ocho.

Resultando que por orden de la Comisión Provincial de incautaciones de Zaragoza, se tramitó en este Juzgado expediente administrativo de responsabilidad civil contra el vecino de Cetina Fermin Monterde Sanchez y formado el ramo separado de embargo, con fecha 29 de septiembre de 1937, como de la pertenencia del expedientado, a las resultas de mencionado expediente, le fueron embargadas las fincas siguientes:

304

1. Una parcela de monte chaparral en la partida Llano del Espino, de una hectárea, 41 áreas 98 centiáreas, lindante al Norte con otra de Joaquin Marco, Sur otra de Clemente Lázaro, Este carretera vieja y Oeste otra de Manuel Perez, inscrita al tomo 846, libro 31, folio 161, finca

305

2513, anotación A, valorada en trescientas pesetas. - 2. Otra en la de Llano del Espino, de 76 áreas, 28 centiáreas, linda Norte finca de José Colás, Sur y Oeste otra de Manuel Espeja y Este senda, inscrita al tomo 846, libro 31, folio 162, finca

306

2514, anotación A, valorada en cien pesetas. - 3. Y otra en las partidas de Pajarejos y La Husera, de una hectárea, 59 áreas 69 centiáreas, linda al Norte con otra de Vicente Bueno, Sur otra de Manuel Moreno, Este senda de las Truchas y Oeste parcela de Francisco Cerdán; inscrita al tomo 846, libro 31, folio 164, finca 2515, anotación A, tasada en doscientas cincuenta pesetas; cuyas fincas radican en término municipal de Cetina y de tal embargo fue tomada anotación preventiva en el Registro de la Propiedad de Ateca el 23 de octubre de 1937.

Resultando que el Excmo. Sr. General del 5º Cuerpo de Ejército dictó acuerdo el 24 de diciembre de 1937, declarando civilmente responsable a Fermin Monterde Sanchez, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, por la cantidad de dos mil pesetas, quedando afectos a su pago los bienes relacionados.

Resultando que aportados los títulos de propiedad de esos inmuebles, se anunció la venta de los mismos en pública primera subasta, que tuvo lugar sin efec-

138.8802

to el nueve de abril proximo pasado y a instancia del Sr. Abogado del Estado, fueron sacados a la venta en segunda subasta, con la rebaja del veinticinco por ciento, y anunciada en igual forma que la anterior, tuvo lugar el veintiocho de mayo próximo pasado, tambien sin efecto.

Resultando que dada vista al Sr. Abogado del Estado, hace constar, que celebrada sin efecto segunda subasta de los inmuebles embargados, interesa su adjudicacion al Estado.

Considerando que no habiendo existido postor alguna en la segunda subasta celebrada en este expediente de los bienes inmuebles en el mismo embargados, anunciada como fué la misma en forma legal, de conformidad con lo solicitado por el Sr. Abogado del Estado y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1502 de la Ley de Enjuiciamiento civil, han de ser los mismos adjudicados al Estado, por las dos terceras partes de su tasacion, con la rebaja del veinticinco por ciento, a cuenta y hasta donde alcance a cubrir la responsabilidad civil señalada al expedientado Fermin Monterde Sanchez.

Visto el artículo citado y demás disposiciones legales aplicables.

El Sr. Don Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia número tres de Zaragoza, por ante mi el infrascrito Secretario, Dijo: Se adjudican al Estado, por las dos terceras partes de su tasacion, con la rebaja del veinticinco por ciento, o sea por la suma de trescientas ~~veinte~~ y cinco pesetas, los tres inmuebles embargados en este expediente, relacionados en el primer Resultando de este auto, cuya descripcion se tiene aqui por reproducida, a cuenta y hasta donde alcance a cubrir la responsabilidad civil de ~~dos mil~~ pesetas exigida al expedientado Fermin Monterde Sanchez, como consecuencia de su oposicion al triunfo del Movimiento Nacional. Y firme que sea esta resolusion, de ella facilite se testimonio al Sr. Abogado del Estado.

Lo manda y firma SS^a doy fe. -Pablo de Pablo.- Ante mi-Vicente Lizandra-rubricados".

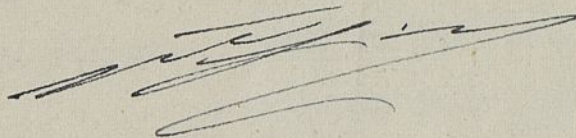
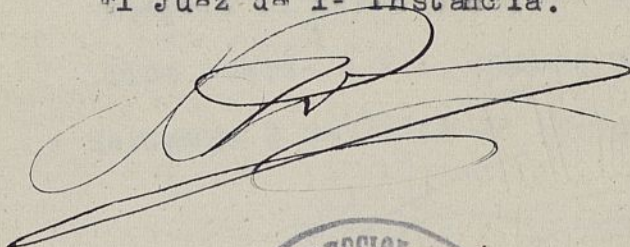
El auto preinserto fue notificado en forma legal, habiendo finado el término de cinco dias sin haberse contra el mismo interpuesto recurso alguno.

Asi resulta de mencionado expediente a que me refiero. Y para

que conste cumpliendo lo mandado expido el presente testimonio que firmo en Zaragoza a nueve de junio de mil novecientos treinta y ocho.-II AÑO

Triunfal. - *Emmendado "seinte" lease y tambien el emmendado "des mil"*
Vº Bº

El Juez de 1ª Instancia.



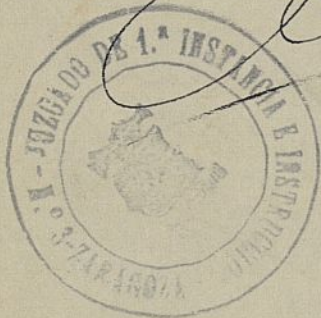
Ilmo.Sr.

A los efectos precedentes me tengo el honor de remitir a V.I. testimonio del autofirma de adjudicacion al Estado de bienes embargados a Fermin Monterde Sanchez en expediente al mismo seguido por orden de la Comision Provincial de incautaciones.

Ruego a V.^a se digne ordenar se acuse recibo.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Zaragoza 2 de julio de 1938.-II Año Triunfal.

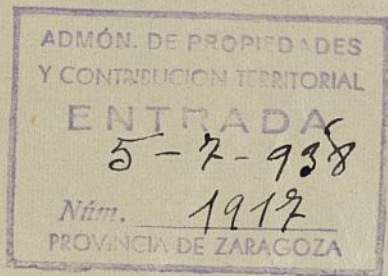


Ilmo.Sr. Delegado de Hacienda de esta Provincia.



4 JUL. 1938

A la Admón de Propiedades
Desamortizada



A Propiedades
P. a
J. H. M.

DON VICENTE LIZANDRA MARCO , Abogado Secretario del Juzgado de primera instancia número tres de Zaragoza.

CERTIFICO: Que en el expediente que luego se hará mencion se ha dictado el siguiente : AUTO .- Zaragoza dos de junio de mil novecientos treinta y ocho . - Resultando que por orden de la Comisión de Incautaciones Provincial de Zaragoza , se tramitó en este juzgado expediente administrativo de responsabilidad civil contra el vecino de Cetina Fermin Monterde Sanchez y formado el ramo separado de embargo , con fecha 29 de septiembre de 1937 , como de la pertenencia del expedientado , a las resultas del mencionado expediente , le fueron embargadas las fincas siguientes : 1. Una parcela de monte chaparral en la partida Llano del Espino , de una hectarea , 41 areas 98 centiareas , lindante al Norte con otra de Joaquin Marco, Sur, Otra de Joaquin Lazaro , Este, carretera vieja y Oeste otra de Manuel Perez , inscrita al tomo 846 , libro 31 , folio 161 , finca 2513, anotación A, valorada en trescientas pesetas .- 2. Otra en el Llano del Espino , de 76 areas 28 centiareas , linda al Norte Finca de Jose Valas, Sur y Oeste otra de Manuel Espeja y Este senda , inscrita al tomo 846 , libro 31, folio 162, finca 2514 , anotación A, valorada en cien pesetas . - 3- Y otra en las partidas de Pajarejos y L. Husera , de una hectarea , 59 areas , 69 centiareas , linda al Norte con otra de Vicente Bueno , Sur otra de Manuel Moreno , Este senda de las truchas y Oeste parcela de de Francisco Cerdán ; inscrita al tomo 846, libro 31, folio 164 . finca 2515, anotación A. , tasada en doscientas cincuenta pesetas ; cuyas fincas radican en termino municipal de Cetina y de tal embargo fué tomada anotación preventiva en el Registro de la Propiedad de Ateca el 23 de octubre de 1937.

Resultando que el Exmo. Sr. General del 5º Cuerpo de Ejército dictó acuerdo el 24 de diciembre de 1937 , declarando civilmente responsable , a Fermin Monterde Sanchez , como consecuencia de su oposición al Movimiento Nacional , por la cantidad de dos mil pesetas , quedando afectos a su pago.

los bienes relacionados .

Resultando que aportados los títulos de propiedad de esos inmuebles , se anunció la venta de los mismos en pública subasta , que tuvo lugar sin efecto el nueve de abril próximo pasado y a instancia del Sr. Abogado del Estado , fueron sacados a la venta en segunda subasta , con la rebaja del veinticinco por ciento , y anunciada en igual forma que la anterior , tuvo lugar el veintiocho de mayo próximo pasado , también sin efecto .- Resultando que dada vista al Sr. Abogado del Estado , hace constar , que celebrada sin efecto segunda subasta de los inmuebles embargados , interesa su adjudicación al Estado .

Considerando que no habiendo postor alguno en la segunda subasta celebrada en este expediente de los bienes inmuebles en el mismo embargados , anunciada como fue la misma en forma legal , de conformidad con lo solicitado por el Sr. Abogado del Estado y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1505 de la Ley de Enjuiciamiento Civil han de ser los bienes adjudicados al Estado , por las dos terceras partes de su tasación con la rebaja del veinticinco por ciento , a cuenta y hasta donde alcance a cubrir la responsabilidad civil señalada al expedientado Fermin Monterde Sanchez.

Visto el Artículo citado y demás disposiciones legales aplicables El Sr. Don Pablo de Pablo Mateos , Juez de primera instancia número tres de Zaragoza , por ante mí el infrascrito Secretario , Dijo: se adjudican al Estado , por las dos terceras partes de su tasación , con la rebaja del veinticinco por ciento , o sea por la suma de trescientas veinteycinco pts, los tres inmuebles embargados en este expediente , relacionados en el primer Resultando de este auto , cuya descripción se tiene aquí por reproducida , a cuenta y hasta donde alcance a cubrir la responsabilidad civil de *ocho mil* pesetas exigida al expedientado Fermin Monterde Sanchez , como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional . Y firme que sea esta resolución , de ella facilítese testimonio al Sr. Abogado del Estado. Lo manda y firma SS^{do} doy fe . -Pablo de Pablo.-Ante mi-Vicente Lizan-

dra-rubricados."

El auto transcrito fue notificado a las partes, habiendo finado el término legal sin interponerse contra el mismo recurso alguno.

Así resulta de dicho expediente a que me refiero. Y para que conste cumpliendo lo mandado en providencia de esta fecha, expido el presente testimonio que firmo en Zaragoza a dos de julio de mil novecientos treinta y ocho, -II Año Triunfal. - Enumerado "dos mil" léase.

Vº Bº

El Juez de 1ª Instancia.



A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke.



ADMINISTRACION DE PROPIEDADES
Y
CONTRIBUCION TERRITORIAL
DE LA
PROVINCIA DE ZARAGOZA

Adjudicada a la Hacienda en virtud de expediente de incautación seguido contra D.....

~~Fernán Monterdo Sanchez~~
vecino de ~~Cetina~~

esta Administración, cumpliendo con las disposiciones reglamentarias en la materia ha acordado:

1.º La incautación por esa Alcaldía de la finca siguiente que fué propiedad del inculpa-do.

Finca en las partidas de Pajarejos y La Husera de L. H., 59 a., 69 ca., N. Vicente Bueno, S. Manuel Moreno, E. senda de las Truchas y O. Francisco Cerdan.

2.º En el supuesto de que la finca se encuentre en la actualidad arrendada, deberá proceder a formalizar aquél, de conformidad con las bases que figuren en el modelo que oportunamente le será remitido; y en caso contrario, gestionar el arriendo de la finca con persona de relativa solvencia, moralidad y afecta por completo a la actual situación.

3.º En los apéndices que han de hacerse para la confección de los documentos cobratorios para el año..... deberá promover de oficio la baja a nombre del antiguo propietario y el alta a nombre del Estado.

Dando cuenta a esta Administración del resultado.

Dios guarde a V. muchos años.

Zaragoza 2 de octubre de 1945

Sr. Alcalde de CETINA



ADMINISTRACION DE PROPIEDADES
Y
CONTRIBUCION TERRITORIAL
DE LA
PROVINCIA DE ZARAGOZA

9

Adjudicada a la Hacienda en virtud de expediente de incautación seguido contra D. Termin Monterde Sanchez vecino de Cetina esta Administración, cumpliendo con las disposiciones reglamentarias en la materia ha acordado:

1.º La incautación por esa Alcaldía de la finca siguiente que fué propiedad del inculgado
Una parcela en la partida de Llano del Espino, de l. H. 41 a. 98 ca. linda al N. Joaquin Marco, S. Clemente Lázaro, E. Carretera vieja y O. Manuel Poérez.

2.º En el supuesto de que la finca se encuentre en la actualidad arrendada, deberá proceder a formalizar aquél, de conformidad con las bases que figuren en el modelo que oportunamente le será remitido; y en caso contrario, gestionar el arriendo de la finca con persona de relativa solvencia, moralidad y afecta por completo a la actual situación.

3.º En los apéndices que han de hacerse para la confección de los documentos cobratorios para el año.....deberá promover de oficio la baja a nombre del antiguo propietario y el alta a nombre del Estado.

Dando cuenta a esta Administración del resultado.

Dios guarde a V. muchos años.

Zaragoza 2 de octubre de 194.

Sr. Alcalde de Cetina



ADMINISTRACION DE PROPIEDADES
Y
CONTRIBUCION TERRITORIAL
DE LA
PROVINCIA DE ZARAGOZA

Adjudicada a la Hacienda en virtud de expediente de incautación seguido contra D.

Fernán Monterde Sanchoz
vecino de **Cetina**

esta Administración, cumpliendo con las disposiciones reglamentarias en la materia ha acordado:

1.º La incautación por esa Alcaldía de la finca siguiente que fué propiedad del inculpado **Finca en el Llano del Espino de 76,28 a., N. José Colás, S. y O. Manuel Espeja y E. senda.**

2.º En el supuesto de que la finca se encuentre en la actualidad arrendada, deberá proceder a formalizar aquél, de conformidad con las bases que figuren en el modelo que oportunamente le será remitido; y en caso contrario, gestionar el arriendo de la finca con persona de relativa solvencia, moralidad y afecta por completo a la actual situación.

3.º En los apéndices que han de hacerse para la confección de los documentos cobratorios para el año deberá promover de oficio la baja a nombre del antiguo propietario y el alta a nombre del Estado.

Dando cuenta a esta Administración del resultado.

Dios guarde a V. muchos años.

Zaragoza *D.* de *Octubre* de 1945

Sr. Alcalde de *Cetina*

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y
Y

CONTRIBUCION TERRITORIAL

Z A R A G O Z A

71

Teniendo presente la Instrucción Provincial de Incautaciones de bienes por Responsabilidades Políticas aprobada por O.M. 9 de junio de 1.943, intereso de V. se extienda las diligencias que a continuación se expresan respecto de las fincas Rústicas y Urbanas de las fichas que se adjuntan, que según Autos que constan en este Negociado fueron adjudicadas al Estado.

1º.- Diligencia de Incautación.- Esta se extenderá en la correspondiente Acta expresando lugar, día, y hora en que el acto tenga objeto, situación y linderos por los cuatro vientos y valor en venta de las fincas a que se refiera, firmando un representante de ese Ayuntamiento.

2º.- Respecto a la Administración y a la vista de los contratos de arriendo formalizados en su día con esta Administración de Propiedades que forzosa-mente tienen que presentar los interesados que actualmente los disfrutan que ingresen en el mas breve plazo, si es que no lo han hecho, el importe de las anualidades que tengan pendientes hasta enero de 1.951.

3º.- Si los antiguos dueños o sus herederos han efectuado en los bienes incautados, donaciones rentas que pudieran dar lugar a una tercería de dominio o mejor derecho.

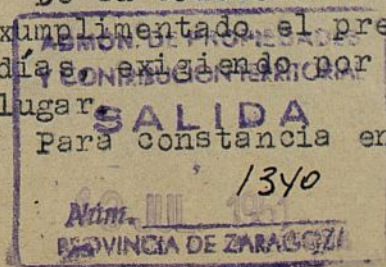
4º.- Si los antiguos dueños o sus herederos han solicitado mediante la correspondiente instancia a la Comisión de Responsabilidades Políticas, (Ministerio de Justicia), la devolución de los bienes con arreglo a la Ley de 19 de febrero 1.942, si con arreglo a la misma les pertenece en derecho. Haciéndoles ver que de no hacer tal petición se procederá a su venta inmediata con arreglo a la Instrucción de Ventas de 15 de septiembre de 1903.

5º.- Caso que las referidas fincas no estén completamente abandonadas, nombre de la persona que pueda llevarlas en arriendo para formalizar con el mismo el correspondiente contrato.

Recibidos los anteriores datos que se consideran imprescindibles para conocer la situación real de dichas fincas, radicantes en ese término municipal, y tomar las medidas oportunas en evitación de que sean perjudicados los intereses del Tesoro, ya que el transcurso del tiempo ha podido alterar las circunstancias de dichas fincas en relación con las del momento de la adjudicación, esta Admón informará si procede o no la venta urgente en pública subasta.

De su colaboración y celo en el cumplimiento del Servicio no dudo será cumplimentado el presente escrito en todos sus términos en el palzo de 15 días, exigiendo por su incumplimiento las responsabilidades a que hubiere lugar.

Para constancia en esta Admón ruego acuse recibo de la presente.



Dios guarde a V. muchos años.
Zaragoza, 11 de Julio de 1.951.
El Administrador de Propiedades.

In. Alcalde de Tarque -

72

Jarque.

Unión Villanovense 2 Rusticas



RECAUDACION
DE
CONTRIBUCIONES DEL ESTADO
Zona de CALATAYUD

Cumplimentando lo ordenado por su escrito fecha 3 del actual, relativo a bienes incautados por responsabilidades políticas a la Unión Villanovense, de Jarque, tengo el honor de participarle que en esta Recaudación no existe dato ni antecedente alguno de dicho asunto.

Pedidos antecedentes a la Alcaldía de dicho pueblo a fin de poder emitir el informe solicitado, me manifiestan no existe dato alguno que se refiera a dicha entidad, y ampliadas las gestiones a las personas que ejercieron el cargo de Juez municipal en los años 1937, 1938 y 1939, ninguna de ellas recuerda haya existido tal "Unión Villanovense" en dicha localidad ni haberse instruido expediente alguno de embargo contra la repetida entidad.

Dios guarde a V. muchos años.
Calatayud 14 de Julio de 1951
El Recaudador,



ADMON. DE PROPIEDADES
Y CONTRIBUCION TERRITORIAL
ENTRADA
15 JUL. 1951
Núm. 2092
PROVINCIA DE ZARAGOZA

Sr. Administrador de Propiedades y Contribución Territorial
ZARAGOZA



ALCALDIA
DE
JARQUE
(ZARAGOZA)

Núm. 337

Con relación a su escrito núm. 1340 de 11 del actual, he de manifestarle a V. que en esta localidad no se tiene la menor noticia de haber existido la referida "Unión Villanovense" ni por tanto fincas embargadas a dicho Ebtidad, por cuyo motivo le devuelvo dicho escrito por no ser tramitable en esta Alcaldía .

Dios guarde a V. muchos años
Jarque a 16 de julio de 1951

El Alcalde
[Signature]



ADMON. DE PROPIEDADES
Y CONTRIBUCION TERRITORIAL
ENTRADA
17 JUL 1951
Núm. 2104
PROVINCIA DE ZARAGOZA

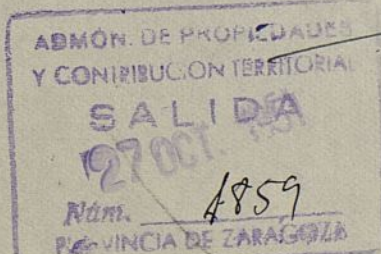
Ilmo. Sr. Administrador de Propiedades y Contribución
Territorial de la provincia de

Z A R A G O Z A

A través de la documentación que obra en esta Administración de Propiedades se ha podido comprobar que de las gestiones realizadas por este Ayuntamiento y referente a las fincas incautadas a favor del Estado por Responsabilidades Políticas se encuentran estabilizadas.

Se acusa una falta de atención en el servicio que no tiene justificación, esperando que en un plazo perentorio quedará cumplimentada la Circular de esta Administración fecha 13 julio 1.951 remitiendo las actas de incautación material que faltan, nombre de los antiguos o actuales arrendatarios e ingreso de las rentas, situación actual de las fincas, si han solicitado la devolución los interesados con arreglo a la Ley de 19 de febrero de 1.942 todas ellas diligencias previas para proceder a su venta en pública subasta si así se acordara por esta Administración.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Zaragoza, 27 octubre de 1.951.
El Administrador de Propiedades.



Sr. Alcalde-Presidente de

Cetina